

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 105

Viernes 11 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de las harinas

Nuestra Delegación Nacional, ha tenido a bien aprobar los precios que para las harinas han de regir en esta provincia, durante el presente mes de mayo y que son los siguientes:

Harina de trigo, cupo ordinario, 319,44 pesetas.

Harina de trigo, cupo canje, 156,34 pesetas.

Harina de trigo, cupo pasta sopa, 341,50 pesetas.

Harina de centeno, cupo ordinario, 286,44 pesetas.

Harina de centeno, cupo canje, 161,10 pesetas.

Estos precios se entienden por cien kilos sin saco y sobre fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de mayo de 1951.—El jefe provincial.

1.525

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 21 de marzo pasado, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización soli-

citada por el «Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja» para establecer cinco líneas de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de la establecida reglamentariamente por Electra Popular Villisoletana, denominada «Cabildo-Cabezón», terminen en las subestaciones de transformación, cuyo establecimiento también se autoriza, y que se instalarán en los términos municipales de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Dueñas (Palencia), para riego de terrenos.

Vistas las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia.

Considerando: 1.º Que el peticionario solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuya relación ha presentado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afectan al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de serle suministrada por «Electra Popular Villisoletana, S. A.».

4.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto, sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, Tercera Zona Técnica de Telecomunicación, Confederación Hidrográfica del Duero, y Diputaciones Pro-

vinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias de Valladolid y Palencia, afectadas por las instalaciones.

7.º Que la Jefatura de la División Inspectora de la RENFE, en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió a la sociedad peticionaria, en virtud de facultades que consideró le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, autorización para establecer el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, en el kilómetro 278,410, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

8.º Que la mencionada División Inspectora de Ferrocarriles no podía conceder la autorización a que se refiere el considerando 7.º, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la respectiva ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por real decreto de 2 de mayo de 1928 (*Gaceta* del 8), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias, se concederán según disponen la ley y reglamento citados.

9.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de febrero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar

a concesión, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al «Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja» para establecer cinco líneas de transporte de energía a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de la establecida reglamentariamente por Electra Popular Vallisoletana, denominada «Cabildo-Cabezón», termine en las subestaciones de transformación cuyo establecimiento también se autoriza y que se instalarán en los términos municipales de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Dueñas (Palencia), para riego de terrenos.

2.^a Se autoriza el establecimiento de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a en las partes en que afecten a sendas, caminos, cauces, vías y terrenos de dominio público y uso públicos, terrenos del Estado, y líneas telegráficas del mismo, y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terrenos de Diputaciones, municipales, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Valladolid el 20 de diciembre de 1945 por el técnico industrial don Pedro Sánchez Hernández, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo dispone.

5.^a La sección, características e instalación de los conductores, incluso la

separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del reglamento. En el plazo de cuatro meses, a contar de la notificación de esta autorización, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid deberá remitir a la de Palencia una copia autorizada de dicho documento.

7.^a Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del reglamento.

8.^a El cruce con la línea a 138.000 voltios de «Iberduero», S. A., se establecerá próximo a uno de los apoyos de esta última línea, sin que no obstante la separación entre dicho apoyo y los conductores de la línea de menor tensión actuando sobre ella el viento sea inferior a tres metros. La red protectora de la de menor tensión en este cruce se prolongará hasta cuatro metros de distancia de los conductores laterales de la de mayor tensión; el sistema de puesta a tierra de la red protectora deberá ser sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, y no ocasionará resistencia mayor de cinco centímetros. En todo caso deberán cumplirse en este cruce, las prescripciones que se le hayan fijado a «Iberduero», S. A., para los cruces de su citada línea con otras líneas eléctricas de menor tensión.

9.^a También podrán ejecutarse los cruces con líneas cuya tensión exceda de 15.000 voltios, con sujeción a las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), las cuales regirán obligatoriamente para dichos cruces en todo lo que no esté previsto en el proyecto y en la condición 8.^a

10. En el cruce con el ferrocarril de Madrid Hendaya en el kilómetro 278,410 se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse el concesionario a las prescripciones generales de la ley y reglamento de policía de ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de febrero de 1908, con la modificación en cuanto a la VII de

que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y a las de la ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a las obras, el concesionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el jefe de Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Valladolid, al objeto de efectuar el cruce solicitado.

d) Los postes que limiten al tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de las líneas a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado con que haya de cruzar.

Estos postes irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y una resistencia superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado. La línea en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura entre dichos aisladores y conductores.

f) El emplazamiento de dichos cruces será el indicado en el plano a que se refiere la Jefatura de la División Inspectora de la RENFE.

11. En el cruce con el canal de Castilla en el kilómetro 112,200, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) El cruce con el canal de Castilla no se hará con postes de madera, como figura en el proyecto, si no colocando dos columnas metálicas o de hormigón armado, según ordena el vigente reglamento de instalaciones eléctricas, y de modo que el vano que comprenda no sea mayor de cincuenta metros. La distancia de cada columna al borde del cauce o línea de agua no será menor de seis metros y además irán colocadas fue-

ra de las banquetas y en su parte exterior. Las columnas que limitan el cauce no podrán quedar como apoyos de ángulo, si no que existirá al menos un poste de cada lado, quedando la alineación de cruce formada, por tanto, de cuatro postes, como mínimo.

b) Las columnas irán empotradas en hormigón y tendrán resistencia adecuada, así como una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede, como mínimo a nueve metros sobre el nivel del agua en el canal y a dos metros sobre la línea telefónica.

c) Toda la instalación eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del canal se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919 y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del canal ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

d) El Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, a quien se concede esta autorización, abonará a la administración del Canal de Castilla veinte pesetas anuales en concepto de canon de ocupación y servidumbres de terrenos por el que corresponda a la zona en cuestión que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

12. En los cruces con carreteras, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

13. No podrán depositarse sobre las carreteras y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

14. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión al concesionario, y terminadas en el de dieciséis meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Palencia, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

15. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que pueden haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la concesión 3.^a, y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas, la declaración precisa y clara de si

las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

16. En relación con las tarifas para el suministro de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de febrero de 1951, sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

17. El concesionario presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el Reglamento de Servicio, por duplicado a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se la formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento. En el interior de cada caseta de transformación, deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento de servicio juntamente con el correspondiente esquema.

18. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Valladolid y de Palencia, la inclusión de las mismas en los Registros de la industria.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

20. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

21. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

22. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables, de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, la ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del reglamento de 27 de marzo de 1919 y en su sustitución o falta en relación con cruces de la línea con otras cuya tensión excede de 15.000 vol-

tios, las indicadas normas técnicas aprobadas por orden ministerial de 10 de julio de 1948; y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

23. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la ley y reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

24. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causas de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

25. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

26. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

27. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 25 y 26, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

28. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a esa Jefatura

para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y de la División Inspectora de la RENFE, y del concesionario, publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias

de Valladolid y de Palencia, y efectos consiguientes».

Valladolid, 6 de abril de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.278—762

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS

Hasta las trece horas del día 23 de mayo de 1951, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al concurso para la ejecución, por destajos, de cada una de las obras siguientes, de reparación de carretera.

Núm. de orden.	DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto de administración	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
1	C. N. de Castrogonzalo a Palencia, kilómetros 52 al 54	193.298,85	4.833,00
2	C. C. de Medina de Rioseco a Villalpando, kilómetros 20 al 22	76.760,00	1.919,00
3	C. C. de Frechilla a Tordesillas, kilómetros 36 al 37 y 41 al 45	146.450,00	3.662,00
4	C. L. de Tordehumos a Villafrechós, kilómetros 6 al 9	112.110,00	2.803,00
5	C. L. de Valderas a Villafrechós, kilómetros 6 al 10	199.999,19	5.000,00
6	C. L. de Villerías a Torrelobatón, kilómetros 17 al 22	131.300,00	3.283,00
7	C. L. de Villalón a Villoldo, kilómetros 1 al 9,500 y Frechilla a Tordesillas, kilómetros 1 al 12	176.044,01	4.402,00
8	C. L. de la de Adanero a Gijón a la de Valladolid a Soria, kilómetros 10 al 16	197.323,70	4.934,00
9	C. L. de la Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte, kilómetros 26 al 31	94.924,85	2.374,00
10	C. L. de Cuéllar a Peñafiel, kilómetros 11 al 13, 17 al 19 y 24 al 26	166.276,30	4.157,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante notario, el día 25 del mencionado mes de mayo, en esta Jefatura de Obras Públicas (calle del Salvador, número 6) a las once horas del mismo.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, más un timbre móvil de 0,15 pesetas, se presentarán, en pliego cerrado a satisfacción, en Secretaría, acompañándose, en pliego abierto aparte, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura, el depósito del importe de la fianza provisional, bien en metálico, bien en Títulos de la Deuda del Estado, a los tipos vigentes, a disposición del Ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas de esta provincia.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, debiendo, los licitadores, acompañar a la proposición la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y disponer de los diversos materiales y herramientas necesarias para la obra, así como de maquinaria y medios de transporte.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que, por la presidencia del Tribunal, se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, con sus pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, todos los días hábiles de oficina, de diez a una.

Todos los gastos que origine este concurso, serán abonados por los adjudicatarios de las distintas obras, prorrateándose, en relación con los presupuestos de las mismas.

Valladolid, 9 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.548—763

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Serrada

El señor alcalde de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que acordado por el mismo varias transferencias de crédito, dentro del actual presupuesto, se en-

cuentra expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días hábiles, el correspondiente expediente para su examen y oír reclamaciones.

Serrada, 7 de mayo de 1951.—Domiciano de Iscar.

1.527—764

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el rollo de apelación de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de don Arturo Mendicote Guinea, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, contra don José de la Peña Marazuela, también mayor de edad, soltero y con domicilio ignorado, y don César de la Peña Marazuela, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, sobre resolución de contrato de finca urbana.

Parte dispositiva. — Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación formulado por don César de la Peña Marazuela, contra la sentencia dictada con fecha uno de febrero del corriente año por el Juzgado municipal de este distrito, en el juicio a que el presente rollo se refiere, debo de confirmar como confirmo dicho fallo con imposición de las costas de este recurso a don César de la Peña Marazuela. Así por esta mi sentencia, de la que, dada la rebeldía del demandado don José de la Peña Marazuela, se notificará en la forma prevista en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde, don José de la Peña Marazuela, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriado Martín.

1.554—765

Imprenta de la Diputación provincial